

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria por un valor de 244.767,46 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto undécimo de la exposición del presente convenio y que supone 122.383,73 euros.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria aporta una cantidad equivalente a la fijada para el Ministerio de Cultura en el punto 1 y que, por tanto, supone 122.383,73 euros.

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.750.

2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma la realizará el Gobierno de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.08.03.332A.602.

3. El Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la del Gobierno de Cantabria se realizarán en el presente ejercicio 2006.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria añadirá la cantidad que aporta para la adquisición de fondos bibliográficos establecida en la cláusula primera 2, a la que destinó a este concepto en su presupuesto de 2005 o en el del último año en que asignó créditos a este fin, la cual se tomará como base, comprometiéndose a no minorarla en ningún caso.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. *Información.*—Las Administraciones, General del Estado y Autonómica, harán públicas, a través de los correspondientes medios oficiales, las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, así como la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma. Asimismo, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a las bibliotecas se deberá hacer constar la aportación del Estado.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este Convenio de Colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, Francisco Javier López Marcano.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18141 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se amplía el anexo de la Resolución de 21 de junio de 2004, por la que se acuerda la publicación de las referencias de las normas UNE EN armonizadas, en aplicación del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.*

El Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, transposición de la Directiva 2001/95/CE, de 3 de diciembre, establece, en su artículo 3.6, la obligación, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante resolución del Director del Instituto Nacional del Consumo, de publicar en el Boletín Oficial del Estado, las referencias de las normas UNE EN armonizadas en aplicación de dicha disposición, actualizándolas y suprimiéndolas, en su caso.

En la Resolución de 21 de junio de 2004 (BOE n.º 170, de 15 de julio), se recogían las primeras normas armonizadas publicadas por la Comisión en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE de 24 de abril de 2004).

Habiéndose producido una nueva decisión y la consiguiente comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2001/95/CE, relativa a referencias de normas europeas conforme a dicha directiva (DOUE L n.º 271, de 15 de octubre de 2005, y C n.º 256, de 15 de octubre de 2005), resulta necesaria su transposición al derecho interno.

La presente Resolución ha recibido el informe favorable de la Dirección General competente en materia de seguridad industrial.

Este Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 3, del Real Decreto 1801/2003, ha resuelto, publicar, con carácter informativo, y actualizar el listado de normas contenidas en el anexo de la Resolución de 21 de junio de 2004, que será sustituido por la lista de normas armonizadas que se acompaña a la presente Resolución como anexo.

Madrid, 27 de septiembre de 2006.—La Directora General del Instituto Nacional del Consumo, Ángeles Heras Caballero.

ANEXO

Listado de normas armonizadas adoptadas en el ámbito de la Directiva 2001/95/CE, seguridad general de los productos (Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre)

UNE Referencia	Título y documento de referencia
UNE EN 913: 1997	Equipos de gimnasia-Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 916: 2003	Equipamiento para gimnasia-Plintos-Requisitos y métodos de ensayo incluyendo seguridad.

UNE Referencia	Título y documento de referencia
UNE EN 1129-1: 1995	Mobiliario-Camas abatibles-Requisitos de seguridad y ensayos-Parte 1: Requisitos de seguridad.
UNE EN 1129-2: 1995	Mobiliario-Camas abatibles-Requisitos de seguridad y ensayos-Parte 2: Métodos de ensayo.
UNE EN 1130-1: 1996	Muebles-Moisés y cunas balancín de uso doméstico-Parte 1: Requisitos de seguridad.
UNE EN 1130-2: 1996	Muebles-Moisés y cunas balancín de uso doméstico-Parte 2: Métodos de ensayo.
UNE EN 1400-1: 2003	Artículos de puericultura-Chupetes para bebés y niños pequeños-Parte 1: Requisitos generales de seguridad e información de producto.
UNE EN 1400-2: 2003	Artículos de puericultura-Chupetes para bebés y niños pequeños-Parte 2: Requisitos y ensayos mecánicos.
UNE EN 1400-3: 2003	Artículos de puericultura-Chupetes para bebés y niños pequeños-Parte 3: Requisitos y ensayos químicos.
UNE EN 1466: 2004	Artículos de puericultura-Capazos y soportes-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 1651: 2000	Equipos para la práctica del parapente-Arneses-Requisitos de seguridad y ensayos de resistencia.
UNE EN 1860-1: 2003	Aparatos, combustibles sólidos y sistemas de encendido para el asado en barbacoas-Parte 1: Barbacoas que utilizan combustibles sólidos-Requisitos y métodos de ensayo.
UNE EN ISO 9994: 2006	Encendedores-Requisitos de seguridad (ISO 9994: 2005).
UNE EN 12196: 2003	Equipos de gimnasia-Caballos y potros-Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
UNE EN 12197: 1998	Equipos para gimnasia-Barras fijas-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12346: 1998	Equipos para gimnasia-Espalderas, escalas y estructuras de trepa-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12432: 1999	Equipos para gimnasia-Barras de equilibrios-Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
UNE EN 12491: 2002	Equipo para la práctica del parapente-Paracaídas de emergencia-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12586: 2000	Artículos de puericultura-Broches para chupetes-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12586/AC: 2002	Artículos de puericultura-Broches para chupetes-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 12655: 1998	Equipos de gimnasia-Anillas-Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
UNE EN 13138-2: 2003	Ayudas a la flotación para el aprendizaje de la natación. Parte 2: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo para las ayudas a la flotación destinadas a su sujeción.
UNE EN 13319: 2000	Accesorios de buceo-Profundímetros e instrumentos de medición combinada de la profundidad y el tiempo-Requisitos funcionales y de seguridad-Métodos de ensayo.
UNE EN 13899: 2003	Equipamiento para deportes sobre ruedas-Patines sobre ruedas-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14059: 2003	Lámparas de aceite decorativas-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14344: 2005	Artículos de puericultura-Asientos infantiles para bicicletas-Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
UNE EN 14350-1: 2005	Artículos de puericultura-Artículos para la alimentación líquida-Parte 1: Requisitos generales y mecánicos y ensayos.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

18142 *ACUERDO de 11 de octubre de 2006, de la Junta Electoral Central, de ampliación del plazo de solicitud del voto por correo en relación con las elecciones al Parlamento de Cataluña de 1 de noviembre de 2006.*

Vistos los informes favorables del Gobierno de la Generalidad de Cataluña y de la Oficina del Censo Electoral, acceder a la petición de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos y, en consecuencia, ampliar el plazo para la solicitud del voto por correo en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 1 de noviembre de 2006 hasta el día 23 de octubre, en el horario habitual de las Oficinas de Correos, por ser festivo el día de finalización del plazo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2006.-El Presidente de la Junta Electoral Central, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

BANCO DE ESPAÑA

18143 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de octubre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2515	dólares USA.
1 euro =	149,13	yenes japoneses.
1 euro =	0,5767	libras chipriotas.

1 euro =	28,291	coronas checas.
1 euro =	7,4555	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67270	libras esterlinas.
1 euro =	265,40	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8814	zlotys polacos.
1 euro =	9,2430	coronas suecas.
1 euro =	239,57	tolares eslovenos.
1 euro =	36,805	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5918	francos suizos.
1 euro =	84,76	coronas islandesas.
1 euro =	8,4610	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3925	kunas croatas.
1 euro =	3,5011	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,7420	rublos rusos.
1 euro =	1,8494	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6623	dólares australianos.
1 euro =	1,4231	dólares canadienses.
1 euro =	9,8991	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7412	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.470,62	rupias indonesias.
1 euro =	1.195,75	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6099	ringgits malasio.
1 euro =	1,9008	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,588	pesos filipinos.
1 euro =	1,9820	dólares de Singapur.
1 euro =	46,875	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3680	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de octubre de 2006.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.